

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
DECRETO NÚMERO 1150 DE 2014

(Julio 28)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1085 del 16 de julio de 2014, el cual establece la rotación de la medida del "Pico y placa" para el segundo semestre del año 2014.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Nacional y los artículos 1, 3, 6, 7 y 105 del Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de sus habitantes.
- B. Que a su vez el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, estipula que estas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas en las que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores, la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización.
- C. Que igualmente el artículo 3º inciso 2º ibídem, consagra como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales, por ello, conforme a lo estipulado en el artículo 7º del mencionado Estatuto y en cumplimiento al régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deberán estar orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- D. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el Artículo 6º del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.
- E. Que a través del Decreto 1085 del 16 de julio de 2014, se estableció la rotación de la medida "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2014, la cual comenzará a regir a partir del 4 de agosto de 2014, estableciéndose en su artículo 3º, la rotación para los vehículos taxi que circulen en la jurisdicción del Municipio de Medellín, presentándose una inconsistencia al indicarse los días que cobijaría esta medida, según el último dígito de la placa del vehículo, verbi gracia, para la placa de dígito cero en el mes de septiembre aplicaría esta medida los días 8 y 22 y en el Decreto quedó establecido "septiembre, agosto - 22", situación que debe aclararse.

Situación similar se presentó en el Artículo 2º, al encontrarse una inconsistencia en el dígito a tener en cuenta para la aplicación de la medida "Pico y Placa", toda vez que se indicó de un lado que el dígito a tener en cuenta era el primero y en el cuadro adjunto se indicó que era el último número de la placa, razón por la cual es preciso indicar que el número a tener en cuenta para la aplicación de la medida en mención es el primer número de la placa, tal como se expondrá en la parte resolutive de este proveído.

Igualmente se debe aclarar en la parte contentiva de las excepciones que en lo relacionado con los vehículos de carga que estarán exentos de la medida, se hará según el número de pasajeros y no el tonelaje del vehículo.

Por lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifica el Artículo 2º del Decreto 1085 del 16 de julio de 2014, así:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** La rotación de la medida "Pico y Placa" para motos de dos tiempos, queda rigiendo entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de su placa, a partir del 4 de agosto de 2014, como se muestra a continuación:

DÍA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	2 y 3
Martes	4 y 5
Miércoles	6 y 7
Jueves	8 y 9
Viernes	0 y 1

PARÁGRAFO: Se continuará con la rotación cada seis (6) meses, de acuerdo a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 3º del Decreto 1085 del 16 de julio de 2014, así:

"**ARTÍCULO TERCERO:** La rotación de la medida "Pico y Placa" para taxis que circulen en la Jurisdicción de Medellín, a partir del 4 de agosto de 2014, seguirá siendo cada dos semanas y conforme a lo estipulado por la Secretaría de Movilidad. Los horarios son de las 06:00 a las 20:00 horas. La rotación para el segundo semestre de 2014 es la siguiente:

Resumen		
Placa	Mes	Días
0	Agosto	15-29
	Septiembre	8-22
	Octubre	7-21
	Noviembre	5-19
	Diciembre	4-18
	Enero	1-16-30

Resumen		
Placa	Mes	Días
1	Agosto	1-11-25
	Septiembre	9-23
	Octubre	8-22
	Noviembre	6-20
	Diciembre	5-19
	Enero	2-26
2	Agosto	12-26
	Septiembre	10-24
	Octubre	9-23
	Noviembre	7-21
	Diciembre	1-15-29
	Enero	13-27
3	Agosto	13-27
	Septiembre	11-25
	Octubre	10-24
	Noviembre	NO
	Diciembre	2-16-30
	Enero	14-28
4	Agosto	21
	Septiembre	5-19
	Octubre	3-27
	Noviembre	11-25
	Diciembre	10-24
	Enero	8-22
5	Agosto	8-22
	Septiembre	1-15-29
	Octubre	14-28
	Noviembre	12-26
	Diciembre	11
	Enero	9-23
6	Agosto	4
	Septiembre	2-16-30
	Octubre	15-29
	Noviembre	13-27
	Diciembre	12-26
	Enero	5-19
7	Agosto	5-19
	Septiembre	3-17
	Octubre	1-16-30
	Noviembre	14-28
	Diciembre	22
	Enero	6-20
8	Agosto	6-20
	Septiembre	4-18
	Octubre	2-17-31
	Noviembre	10-24
	Diciembre	9-23
	Enero	7-21
9	Agosto	14-28
	Septiembre	12-26
	Octubre	6-20
	Noviembre	4-18
	Diciembre	3-17-31
	Enero	15-29

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 4º numeral 15 del Decreto 1085 del 16 de julio de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de la medida de "Pico y Placa" en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

(...) 15. Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos personas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga. (...)"

ARTÍCULO CUARTO: En lo demás continúa inmodificable lo dispuesto en el Decreto 1085 del 16 de julio de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del 4 de agosto de 2014 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a 28 días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad

Aprobó: Juan Carlos Lema Escobar, Subsecretario Legal y Administrativo. Julio 28 de 2014
Revisó: Martha Lucía Suárez Gómez, Líder de Programa. Julio 28 de 2014
Revisó: Isabel Cristina Cadavid Álvarez, Líder de Programa. Julio 28 de 2014
Proyectó: Armando González Latorre, Profesional Universitario, Abogado. Julio 28 de 2014
Mery C. DECRETO 1150 de 2014 - ROTACIÓN PICO Y PLACA SEGUNDO SEMESTRE

Firma

Firma
Firma